

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MERCEDES HURTADO VILLEGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS** en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 033

Santiago de Cali, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignaron a favor de la señora Mercedes Hurtado Villegas la suma de \$4'000.000,00 mcte. cada una, y que el mandatario judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002892844 y N° 469030002897453 por valor de \$4'000.000,00 mcte. cada uno, a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, **OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO**, identificado con la C.C. N° 13.008.170 de Ipiales - Nariño, y T.P. 149.516 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **REINALDO SÁNCHEZ ARAGÓN** contra **ASESORES AQC ZOMAC S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de un depósito en favor del demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 031

Santiago de Cali, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la empresa Asesores AQC Zomac S.A.S. consignó a favor del señor Reinaldo Sánchez Aragón la suma de \$92.984,00 mcte, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002896807, por valor de \$92.984,00 mcte., a favor del demandante, señor **REINALDO SÁNCHEZ ARAGÓN**, identificado con la C.C. N° 1.112.465.771 de Jamundí - Valle.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de abril del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ANA CRISTINA CAMACHO DURANGO** contra **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en el cual se solicita el pago de un depósito en favor del demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 032

Santiago de Cali, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A. consignó a favor de la señora Ana Cristina Camacho Durango la suma de \$331.419,00 mcte, se

RESUELVE:

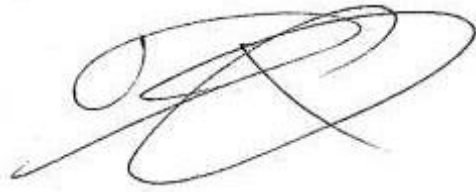
PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002904209, por valor de \$331.419,00 mcte., a favor de la demandante, señora **ANA CRISTINA CAMACHO DURANGO**, identificada con la C.C. N° 1.118.289.733 de Yumbo - Valle.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-0619



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0453

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANCISCO XAVIER GIACOMETTI HERAZO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA** , con T.P # 96.718 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

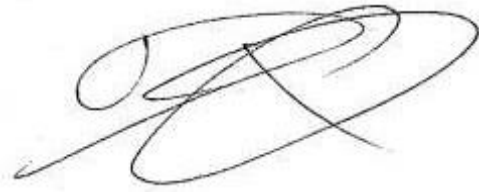
Link Proceso [76001310501620220061900](#)

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-0630



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0453

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DORA MOSQUERA RODRIGUEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CRISTIAN MAURICIO MONTROYA VELEZ** , con T.P # 139.617 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

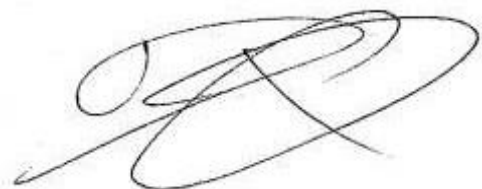
Link Proceso [76001310501620220063000](#)

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0625



DAVID PENARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 452

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HAROLD RENGIFO**, mediante apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD SANTA MARIA Y PEÑA SAS Y OTROS**. observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados; así como tampoco el recibo de estos.
2. Debe precisar a quien esta demandando, ya que con el uso de la conjunción y/o, no hay claridad a quien está demandando.
3. Debe aclarar en los hechos de la demanda el tipo de contrato que tenia el demandante con la entidad demandada.
4. En los hechos 3 y 9, además de lo acontecido al demandante, contiene la apreciación del apoderado, motivo por el cual deben ser adecuados.
5. En los hechos y pretensiones de la demanda no especifica los extremos laborales del trabajador.
6. No dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 8 del Artículo 25 del C.P.L, ya que no contiene las razones de derecho.
7. No aporta los canales digitales de todos los sujetos demandados.
8. No allego el certificado de existencia y representación de las entidades

parabrisas y accesorios y parabrisas y accesorios la 27.

9. Las pretensiones deben ser cuantificadas, a fin de determinar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **HAROLD RENGIFO**, mediante apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD SANTA MARIA Y PEÑA SAS Y OTROS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA**, con T.P #203.854 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del Proceso [76001310501620220062500](https://www.cajunorte.gov.co/portal/seguridad/76001310501620220062500)

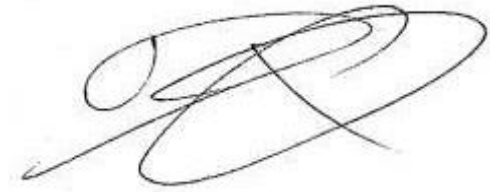
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0634



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 462

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **WILSON ANTONIO BELALCAZAR**, mediante apoderado judicial en contra de **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No aporó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.
2. No allegó todos los documentos relacionados en el acápite anexos.
3. El numeral 8 del acápite de hechos además de lo acontecido al demandante, contiene la apreciación del apoderado, por lo tanto debe ser adecuado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **WILSON ANTONIO BELALCAZAR**, mediante apoderado judicial en contra de **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA**, con T.P #97.970 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del Proceso [76001310501620220063400](https://www.cesj.gov.co/consultas/76001310501620220063400)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0386.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 468

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JOSE MUECES**, mediante apoderada judicial, contra **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JOSE MUECES** en contra de **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, con T.P. 115.439 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

Se anexa Link del proceso [76001310501620220038600](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620220038600)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0387.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 469

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JAMINTON VIVEROS PORTOCARRERO**, mediante apoderada judicial, contra **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JAMINTON VIVEROS PORTOCARRERO** en contra de **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, con T.P. 115.439 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

Se anexa Link del proceso [76001310501620220038700](https://www.cajunorte.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620220038700)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0506

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 459

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JAIME AURELIO CORTES ORTIZ, VICTOR DERON DIAZ, LUIS ENRIQUE COLORADO LOZANO, HERNANDO ANTONIO VINAZCO TREJOS GABRIEL RAMOS, JOSE HERIBERTO BEDOYA GARCIA, CESAR JULIO SANCHEZ, DIOCLECIANO GARCIA, LINO PARRA**, mediante apoderada judicial, contra **EMCALI EICE ESP**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JAIME AURELIO CORTES ORTIZ, VICTOR DERON DIAZ, LUIS ENRIQUE COLORADO LOZANO, HERNANDO ANTONIO VINAZCO TREJOS GABRIEL RAMOS, JOSE HERIBERTO BEDOYA GARCIA, CESAR JULIO SANCHEZ, DIOCLECIANO GARCIA, LINO PARRA** en contra de la **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS**, con T.P # 29.536 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del proceso [76001310501620220050600](https://www.cesj.gov.co/ver/76001310501620220050600)

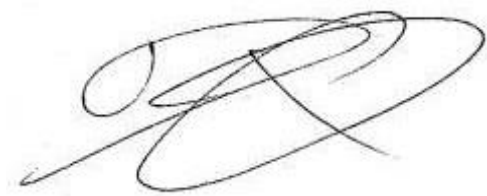
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0600



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 451

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CAROLINA ISAZA LARGO** en nombre propio y en nombre del menor **JUAN JOSE SANCHEZ ISAZA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **EXINOBER CAÑON REYES**, con T.P # 260.871 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del proceso [76001310501620220060000](https://www.cesj.gub.ve/ver-proceso/76001310501620220060000)

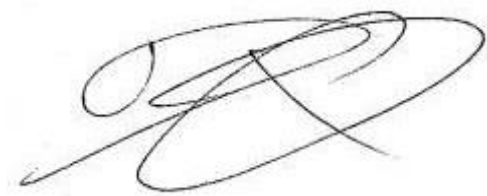
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0628



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 454

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HERIBERTO SANCHEZ** mediante apoderado judicial contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **MARIA EUGENIA UPEGUI**, con T.P # 66.906 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del proceso [76001310501620220062800](https://www.cesj.gub.uy/ver-proceso/76001310501620220062800)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia subsanada en el término para ello. Sírvasse proveer. Rad 2022-0331.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de 2023

Revisada la subsanación, se observa que la cuantía de la demanda es inferior a 20 S.M.L.V. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son inferiores a lo señalado en la norma en cita, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **MARISOL MUÑOZ BURBANO** en contra de **MISION TEMPORAL LTDA**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Rad 2022-0541

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 461

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitres (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **IDALI LOSADA CARMONA** contra **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

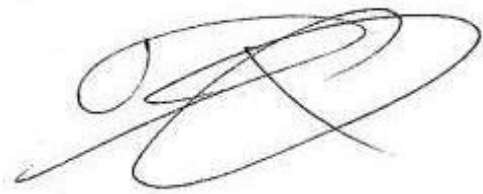
TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Abril de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutiva, la cual no fue subsanada. Sírvese proveer. Rad 2022-0503.



DAVID PEÑARANDA
GONZALEZSECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 468

Santiago de Cali, Diez (10) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **VANESA DIAZ LOPOEZ** contra **SECURITAS DE COLOMBIA S.A**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

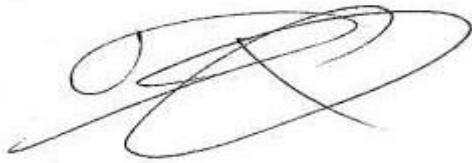


MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de hacer pronunciamiento. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 492**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico enviado por el Despacho el 30 de noviembre de 2022 a la integrada **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** donde se anexa Link del expediente digital con que se realiza la notificación personal y una vez revisado el correo institucional no se evidencia pronunciamiento alguno de la mencionada, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la integración de la demanda por parte de la **NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **6 DE JUNIO DE 2023 A 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

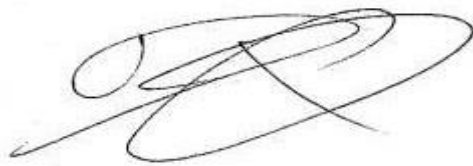


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
2020-317
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 493

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA**

MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** y a la Doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

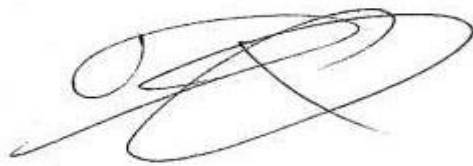


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2020-376

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 494**

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Doctora **ESTEHEFANIA LOZADA AMEZQUITA** y al Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

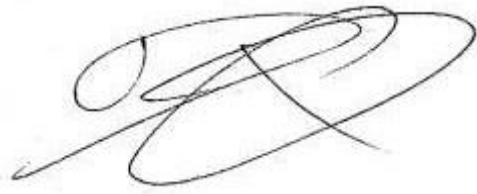
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a faint horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MILTON RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2020-377

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE INTERLOCUTORIO No 495
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora mediante su apoderado judicial quien posee la facultad para desistir, el despacho se acogerá a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso propuesto por **GENARO DE JESUS RODAS LOPEZ** en contra del **RECTIFICADORA ORLANDO - CALISEGUNDO: SIN COSTAS** a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANGEL BERNAL PISSO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-201

AUDIENCIA PÚBLICA No 45

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización toda vez que se encontraba pendiente informe pericial, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 444

SEÑALAR EL DIA 1 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFRAIN BETANCOURT ZAMORANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-217**

AUDIENCIA PÚBLICA No 46

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización toda vez que se encontraba pendiente documentos solicitados, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 445

SEÑALAR EL DIA 15 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARGARITA GRAJALES ROMERO
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD: 2020-255**

AUDIENCIA PÚBLICA No 47

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización toda vez que se encontraba pendiente documentos solicitados, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 446

SEÑALAR EL DIA 6 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY STELLA CASTRO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-257

AUDIENCIA PÚBLICA No 48

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso estaba fijada fecha de audiencia la cual no fue posible su realización toda vez que se encontraba pendiente documentos solicitados, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 447

SEÑALAR EL DIA 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

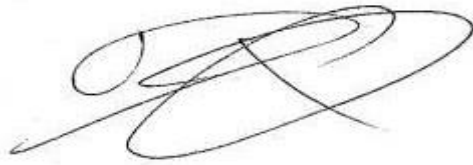
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 496

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA**

MEJIA GIRALDO, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y como abogado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, Doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIO FERNANDO CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2020-441
A3

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ALFREDO SERRATO HURTADO

DDO: FANALCA S.A.

RAD: 2020-444

AUDIENCIA PÚBLICA No 49

En Santiago de Cali, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se realizó audiencia programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 497

SEÑALAR EL DIA 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

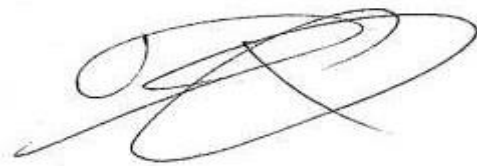
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 441

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y como abogado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS ESTIVEN SILVA GONZALEZ**, Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Doctor **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

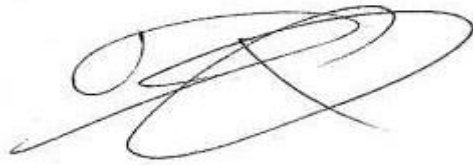


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: NANCY DEL ROSARIO CHAFUELAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2021-521
AS

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 443

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **10 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** y Doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

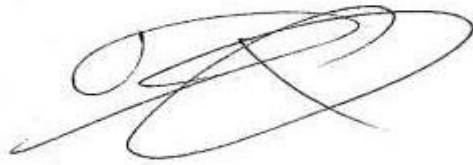


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ADRIANA OCAMPO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
2022-543
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 442

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y como abogado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: HUGO ORLANDO QUIROGA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
2022-552
AS